

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 141/2001**

La Paz, 11 de junio de 2001

REF: RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF) Nos. 063/01, 064/01, 065/01, 066/01 y 067/01 DE 04-05-2001, SOBRE SUSPENSION TEMPORAL DE LA ZONA FRANCA SAN MATIAS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF) Nos. 063/01, 064/01, 065/01, 066/01 y 067/01 de 04-05-2001, sobre suspensión temporal de la Zona Franca Comercial San Matías.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc  
R.I.1393-2001



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

COPIA LEGALIZADA

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
RESOLUCIÓN N° 063/01  
La Paz, 4 de mayo de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas-CONZOF creado mediante Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del indicado Decreto Supremo tiene como atribución la coordinación, normatividad y control de las zonas francas comerciales o industriales del país.

Que los informes de fiscalización N° 2041/2000 de 19 de junio de 2000, N° 1443/2000 de 22 de mayo de 2000, N° 3739/2000 de 4 de septiembre de 2000, emitidos por la Gerencia Nacional de Fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia, establecen en contra de la empresa Zona Franca Comercial San Matías observaciones relativas al incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de ventas al detalle, reexpediciones y control de inventarios de mercancías, respectivamente.

Que mediante notas GNF-4671/2000 de 9 de octubre de 2000 y AN-A.G.N° 691/2000 de 6 de noviembre de 2000, respectivamente, los informes de fiscalización antes citados fueron remitidos por la Aduana Nacional de Bolivia a conocimiento del CONZOF a efectos de que éste asuma las acciones pertinentes en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que previa consideración de la información presentada por la Aduana Nacional de Bolivia e informe UTZ. 007/00 de 12 de noviembre de 2000, mediante Resolución N° 058/00 de 28 de noviembre de 2000, el CONZOF ha establecido que existen suficientes antecedentes para iniciar un proceso administrativo en contra de la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A. a objeto de establecer el cumplimiento o incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de ventas al detalle, reexpediciones y control de inventarios de mercancías, en cumplimiento del principio del debido proceso establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

Que mediante nota MCEI 1187/00 de 6 de diciembre de 2000 el día 12 de diciembre de 2000 se ha notificado al representante legal de la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A. la iniciación del proceso administrativo, adjuntando la documentación que contiene los cargos señalados por la Aduana Nacional de Bolivia: Nota CNF-4671/2000 de 09/10/00; Ayuda Memoria ejecutiva; Informe sobre Ventas al Detalle no Autorizadas N° 2041 de 19 de junio de 2000; Informe sobre Reexpediciones N° 1443/2000 de 22 de mayo de 2000; Informe sobre Inventarios de Mercaderías N° 3739/2000 de 04 de septiembre de 2000.

134



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

Que mediante nota de 15 de diciembre de 2000 dirigida a la Unidad Técnica de Zonas Francas del CONZOF, la Sra. Yamile Catan, representante legal de la empresa Zona Franca Comercial San Matías S.A. ha dado respuesta y presentado como descargos la documentación correspondiente al proceso contencioso tributario seguido contra la Administración Aduanera, cuya sentencia dictada por el Juez 2º Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Ciudad de Santa Cruz declara probada la demanda presentada por Yamile Kattan Kattan en representación de la empresa Zona Franca Comercial San Matías, dejando sin efecto las notas de cargo por defraudación emitidas por la Aduana Nacional de Bolivia contra la indicada empresa bajo el fundamento de que la misma cuenta con autorización para efectuar ventas al detalle en aplicación de la analogía prevista en el Artículo 6 del Código Tributario, estando actualmente dicho proceso radicado en la Corte Suprema de Justicia en recurso de casación planteado por la misma empresa.

ES COPIA FIEL

Que los documentos que se adjuntan como prueba de descargo corresponden al proceso contencioso tributario que impugna las notas de cargo N° 001/2000 de 01 de enero de 1998 y N° 02/2000 de 27 de julio de 1999 que contiene cargos correspondientes al período 01/ene/1998 a 27/jul/1999 y al período 28/jul/98 a 10/nov/99, respectivamente.

Que el presente proceso administrativo no cuestiona el posible pago o no pago de tributos, sino el cumplimiento de disposiciones administrativas y operativas correspondientes a operaciones de ventas al detalle efectuadas en los períodos 1996, 1997, 1999 (de 12/noviembre a diciembre) y 2000 (de enero a marzo), reexpediciones efectuadas en los períodos 1996, 1997, 11/nov/99 a marzo de 2000 y control de inventarios de mercancías.

Que en informe MCEI/VME/DGRE/U.T.Z. N° 005-01 de 11 de abril de 2001 emitido por la Unidad Técnica de Zonas Francas, en consideración de la documentación antes citada, se establece que las pruebas de descargo presentadas por la empresa concesionaria no desvirtúan los cargos administrativos en materia de ventas al detalle, reexpediciones y control de inventarios, presentados por la Aduana Nacional de Bolivia, habiendo incurrido la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A. en incumplimiento de las normas reglamentarias del Régimen de Zonas Francas establecidas en los Artículos 7, 32 inciso b), 57 y 59 del Decreto Supremo N° 22526, Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23333 de 24 de noviembre de 1992, al no haber dado cumplimiento a los reglamentos operativos y administrativos que a continuación se indican: Resolución Ministerial N° 1152 de 29 de octubre de 1992 (administración de reexpediciones); Resolución Ministerial N° 047/95 de 24 de abril de 1995 (autorización de ventas al detalle); Resolución Administrativa DN TL. 239/97-704 de 31 de julio de 1997 (procedimiento de ventas al detalle a turistas extranjeros para su aplicación en las zonas francas comerciales ubicadas en fronteras colindantes con la República de Brasil); Resolución Ministerial N° 1247 de 24 de noviembre de 1992 y Resolución Administrativa N° 459/96/917 de 15 de octubre de 1996 ✓ (administración y distribución de manifiestos de carga); Resolución Administrativa N° DN TL. 453 de 11 de noviembre de 1996 (aplicación del MIC/DTA para reexpediciones a terceros países); Resolución Ministerial N° 732 de 29 de julio de 1997 (intervención de agentes despachantes de aduana en reexpediciones); Resolución Administrativa N° 862/91 de 15 de agosto de 1991, que en su disposición Novena regula el control de inventarios (registros inmediatos de ingresos y salidas de mercancías a zonas francas). *Comunicación*



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

Que en reunión de Consejo Nacional de Zonas Francas llevada a cabo el 4 de mayo de 2001 se ha considerado el informe de UTZ antes citado, dentro del proceso administrativo iniciado contra la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A., habiéndose resuelto la conformidad con el contenido del mencionado informe que establecen el incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas por parte de la indicada empresa.

Que el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990 establece que en los casos de violación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 22410 de 11 de enero de 1990, del mismo Decreto Supremo N° 22526, así como del resto de las disposiciones legales aplicables al Régimen de Zonas Francas, de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 22526, el CONZOF podrá aplicar sanciones administrativas a los usuarios o concesionarios de zonas francas, independientemente de las sanciones de orden penal o aduanero que correspondan.

Que habiéndose establecido el incumplimiento de normas administrativas y operativas que regulan el Régimen de Zonas Francas, en materia de ventas al detalle, reexpediciones y control de inventarios, por parte de la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A., en aplicación del Artículo 63 del Decreto Supremo, antes citado, corresponde imponer sanciones administrativas a la indicada empresa.

ES COPIA FIEL

POR TANTO

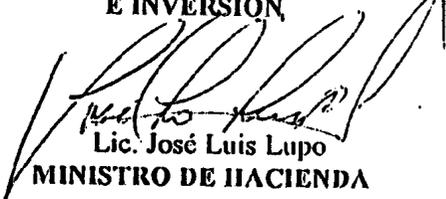
El Consejo Nacional de Zonas Francas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

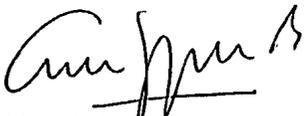
RESUELVE:

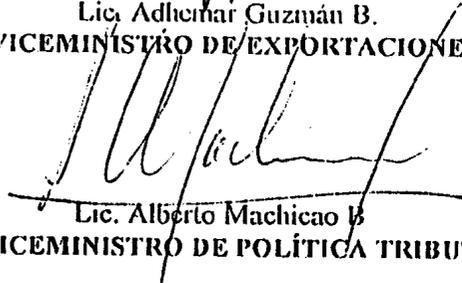
 **ARTÍCULO ÚNICO.-** Suspender las operaciones de zona franca de la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A. por el plazo de seis (6) meses, computables a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución. Vencido el plazo de suspensión temporal, la empresa concesionaria, en el desarrollo de sus actividades, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables dentro del Régimen de Zonas Francas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Ing. Claudio Mansilla Peña  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

  
Lic. José Luis Lupo  
MINISTRO DE HACIENDA

  
Lic. Adhemar Guzmán B.  
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES

  
Lic. Alberto Machicao B.  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
RESOLUCIÓN N° 063/01  
La Paz, 4 de mayo de 2001

*Guillermo Morales*

Lic. Guillermo Morales  
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO

*Alfonso Krcidler*

Lic. Alfonso Krcidler  
CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES  
DE BOLIVIA

ES COPIA FIEL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Ing. Roberto Mustafá  
CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

*[Handwritten signature]*  
Recibido:  
11-10 23-05-2001  
Luzio Rojas

RECEBIDO  
DIRECCION GENERAL  
COMERCIO EXTERIOR

*[Handwritten signature]*  
VLADIMIR M. MARTINKOVIC A.  
JEFE UNIDAD ANALISIS D.G.A.J.  
Ministerio Comercio Exterior e Inversión



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

COPIA LEGALIZADA

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
RESOLUCIÓN N° 064/01  
La Paz, 4 de mayo de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas-CONZOF creado mediante Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del indicado Decreto Supremo tiene como atribución la coordinación, normatividad y control de las zonas francas comerciales o industriales del país.

Que el informe de fiscalización N° 3739/2000 de 4 de septiembre de 2000, emitido por la Gerencia de Fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia, establece en contra de la empresa Comercial Exportadora Importadora San Pablo (CEISP) usuaria de Zona Franca Comercial San Matías observaciones relativas al incumplimiento normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de control de inventarios de mercancías.

ES COPIA FIEL

Que mediante notas GNF-4671/2000 de 9 de octubre de 2000 y AN-A.G.N° 691/2000 de 6 de noviembre de 2000, el informe de fiscalización antes citado y otros antecedentes fueron remitidos por la Aduana Nacional de Bolivia a conocimiento del CONZOF a efectos de que éste asuma las acciones pertinentes en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que previa consideración de la información presentada por la Aduana Nacional de Bolivia e informe UTZ. 007/00 de 12 de noviembre de 2000, mediante Resolución N° 058/00 de 28 de noviembre de 2000, el CONZOF ha establecido que existen suficientes antecedentes para iniciar un proceso administrativo en contra de la indicada empresa usuaria CEISP a objeto de establecer el cumplimiento o incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de ventas al detalle, reexpediciones y control de inventarios de mercancías, en cumplimiento del principio del debido proceso establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

Que mediante nota MCEI. 1191/00 de 7 de diciembre de 2000 el día 25 de enero de 2001 se ha notificado al representante legal de la empresa CEISP la iniciación del proceso administrativo, adjuntando la documentación que contiene los cargos señalados por la Aduana Nacional de Bolivia: Nota CNF-4671/2000 de 09/oct/00; Informe sobre Inventarios de Mercaderías N° 3739/2000 de 04 de septiembre de 2000; Informe UTZ. N° 007/00 de 12 de noviembre de 2000.

Que mediante nota de 13 de febrero de 2001 dirigida al Ministro de Comercio Exterior e Inversión, Presidente del CONZOF, el Sr. Amples Regianni propietario de la empresa CEISP ha dado respuesta y presentado como descargos una relación de sus operaciones en Zona Franca San Matías afirmando que efectuaba operaciones de venta al detalle bajo conocimiento de la entidad



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

concesionaria de Zona Franca Comercial San Matías y de la subadministración de aduana, haciendo uso de su infraestructura física construida al efecto, sin que hubiere sido objeto de observación alguna; asimismo, como descargo, señala que el control y gestión de los trámites de reexpedición eran responsabilidad de la entidad concesionaria de Zona Franca Comercial San Matías y que la misma no contaba para la realización de dichas operaciones con agencia despachante de aduana; en cuanto a la administración de inventarios plantea que tal función corresponde a la empresa concesionaria.

Que el presente proceso administrativo no cuestiona el posible pago o no pago de tributos o la comisión del delito de contrabando, sino el cumplimiento de disposiciones administrativas y operativas correspondientes a operaciones de ventas al detalle efectuadas en los periodos 1996, 1997, 1999 (de 12/noviembre a diciembre) y 2000 (de enero a marzo), reexpediciones efectuadas en los periodos 1996, 1997, 11/nov/99 a marzo de 2000 y control de inventarios de mercancías.

Que en informe MCEI/VME/DGRE/U.T.Z. N° 006-01 de 11 de abril de 2001 emitido por la Unidad Técnica de Zonas Francas, en consideración de la documentación antes citada, se establece que la documentación presentada por la empresa CEISP no desvirtúa los cargos administrativos en materia de control de inventarios, presentados por la Aduana Nacional de Bolivia, señalados en los documentos notificados a la empresa, habiendo incurrido CEISP, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías S.A., en incumplimiento de la norma reglamentaria del Régimen de Zonas Francas establecida en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 22526, al no haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 862/91 de 15 de agosto de 1991, que en su disposición Novena regula el control de inventarios (registros inmediatos de ingresos y salidas de mercancías a zonas francas).

ES COPIA FIEL

Que en reunión de Consejo Nacional de Zonas Francas, llevada a cabo el día 4 de mayo de 2001, se ha considerado el informe de UTZ antes citado, dentro del proceso administrativo iniciado contra la empresa CEISP, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, habiéndose resuelto la conformidad con el contenido del mencionado informe que establece el incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas por parte de la indicada empresa, en materia de control de inventarios de mercancías.

Que el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990 establece que en los casos de violación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 22410 de 11 de enero de 1990, del mismo Decreto Supremo N° 22526, así como del resto de las disposiciones legales aplicables al Régimen de Zonas Francas, de acuerdo con el Artículo 7 del indicado Decreto Supremo N° 22526, el CONZOF podrá aplicar sanciones administrativas a los usuarios o concesionarios de zonas francas, independientemente de las sanciones de orden penal o aduanero que correspondan.

Que habiéndose establecido el incumplimiento de normas administrativas y operativas que regulan el Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa CEISP, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, en aplicación del Artículo 63 del Decreto Supremo, antes citado, corresponde imponer sanciones administrativas a la indicada empresa.



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

**POR TANTO**

El Consejo Nacional de Zonas Francas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

**RESUELVE:**

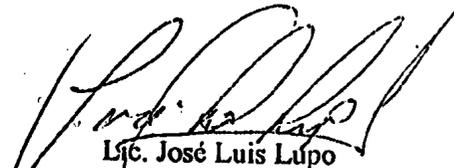
ES COPIA FIEL

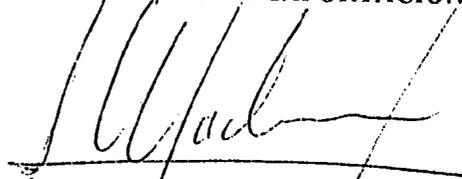
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Suspender las operaciones de zona franca de la empresa CEISP, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, por el plazo de seis (6) meses, computables a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución. Vencido el plazo de suspensión temporal, la empresa usuaria, en el desarrollo de sus actividades, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables dentro del Régimen de Zonas Francas.

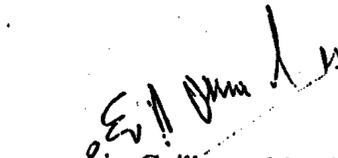
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

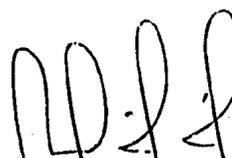
  
Ing. Claudio Mansilla Peña  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

  
Lic. Adhemar Guzmán B.  
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES

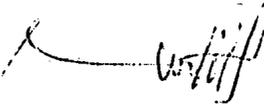
  
Lic. José Luis Lupo  
MINISTRO DE HACIENDA

  
Lic. Alberto Machicao B  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

  
Lic. Guillermo Morales  
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

  
Lic. Alfonso Kacidler  
CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES  
DE BOLIVIA

  
**CEISP**  
COMERCIAL EXPORT. IMPORT  
SAO PAULO LTDA.  
AMPLES REGIANI - c.i. 3956590-SC  
28-MAYO-2001  
09:30

  
Ing. Roberto Mustafá  
CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

**COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
VLADIMIR MARINKOVIC A.  
CALLE UNIDAD ANALISIS D.S.A.L.  
Ministerio Comercio Exterior e Inversión



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

COPIA LEGALIZADA

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
RESOLUCIÓN N° 065/01  
La Paz, 4 de mayo de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas-CONZOF creado mediante Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del indicado Decreto Supremo tiene como atribución la coordinación, normatividad y control de las zonas francas comerciales o industriales del país.

Que el informe de fiscalización N° 3739/2000 de 4 de septiembre de 2000, emitido por la Gerencia de Fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia, establece en contra de la empresa WINSOR MARQUINA, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, observaciones relativas al incumplimiento normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de control de inventarios de mercancías.

ES COPIA FIEL

Que mediante notas GNF-4671/2000 de 9 de octubre de 2000 y AN-A.G.N° 691/2000 de 6 de noviembre de 2000, el informe de fiscalización antes citado y otros antecedentes fueron remitidos por la Aduana Nacional de Bolivia a conocimiento del CONZOF a efectos de que éste asuma las acciones pertinentes en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que previa consideración de la información presentada por la Aduana Nacional de Bolivia e informe UTZ. 007/00 de 12 de noviembre de 2000, mediante Resolución N° 058/00 de 28 de noviembre de 2000, el CONZOF ha establecido que existen suficientes antecedentes para iniciar un proceso administrativo en contra de la empresa usuaria WINSOR MARQUINA a objeto de establecer el cumplimiento o incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en cuanto al control de inventarios de mercancías, en cumplimiento del principio del debido proceso establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

Que previo emplazamiento por edicto de 18 de febrero de 2001, mediante nota MCEI. 1191/00 de 7 de diciembre de 2000 el 13 de marzo de 2001 se ha notificado al representante legal de la empresa WINSOR MARQUINA, Sr. Lorgio Rojas Irusta, la iniciación del proceso administrativo, adjuntando la documentación que contiene los cargos señalados por la Aduana Nacional de Bolivia: Nota CNF-4671/2000 de 09/10/00; Informe sobre Inventarios de Mercaderías N° 3739/2000 de 04 de septiembre de 2000; Informe UTZ. N° 007/00 de 12 de noviembre de 2000.



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

Que mediante memorial de 3 de abril de 2001, presentado el día 4 del mismo mes, dirigido al Presidente del CONZOF, el representante legal de WINSOR MARQUINA ha dado respuesta y presentado como descargos: la documentación relativa al proceso contencioso tributario seguido por la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A. contra la Administración Regional de Aduana de Santa Cruz de la Sierra, ante el Juzgado 2º Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributaria de esa ciudad; fotocopias de notas y memoriales dirigidos por la entidad concesionaria a la Aduana Nacional solicitando la autorización para la realización de ventas al detalle; fotocopias de notas dirigidas al CONZOF denunciando arbitrariedades y atropellos cometidos por funcionarios aduaneros y fotocopias de prensa relativas al proceso contencioso tributario antes citado.

Que el presente proceso administrativo no cuestiona el posible pago o no pago de tributos o la comisión del delito de contrabando, sino el cumplimiento de disposiciones administrativas y operativas correspondientes al control de inventarios de mercancías.

Que en informe MCEI/VME/DGRE/U.T.Z. 009-01 de 11 de abril de 2001 emitido por la Unidad Técnica de Zonas Francas, en consideración de la documentación antes citada, se establece que la documentación presentada por la empresa WINSOR MARQUINA no ha desvirtuado los cargos administrativos en materia de control de inventarios, presentados por la Aduana Nacional de Bolivia, señalados en los documentos notificados a la indicada empresa, habiendo incurrido la empresa WINSOR MARQUINA, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías S.A. en incumplimiento de las normas reglamentarias del Régimen de Zonas Francas establecidas en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 22526 al no haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 862/91 de 15 de agosto de 1991, que en su disposición Novena regula el control de inventarios (registros inmediatos de ingresos y salidas de mercancías a zonas francas).

Que en reunión de Consejo Nacional de Zonas Francas, llevada a cabo el día 4 de mayo de 2001, se ha considerado el informe de UTZ antes citado, dentro del proceso administrativo iniciado contra de la empresa WINSOR MARQUINA, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, habiéndose resuelto la conformidad con el contenido del mencionado informe que establece el incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas por parte de la indicada empresa.

Que el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990 establece que en los casos de violación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 22410 de 11 de enero de 1990, del mismo Decreto Supremo N° 22526, así como del resto de las disposiciones legales aplicables al Régimen de Zonas Francas, de acuerdo con el Artículo 7 del indicado Decreto Supremo N° 22526, el CONZOF podrá aplicar sanciones administrativas a los usuarios o concesionarios de zonas francas, independientemente de las sanciones de orden penal o aduanero que correspondan.

Que habiéndose establecido el incumplimiento de normas administrativas y operativas que regulan el Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa WINSOR MARQUINA, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, en aplicación del Artículo 63 del Decreto Supremo, antes citado, corresponde imponer sanciones administrativas a la indicada empresa.

ES COPIA FIEL



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

**POR TANTO**

El Consejo Nacional de Zonas Francas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

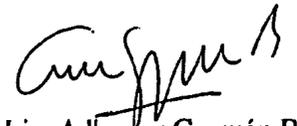
**RESUELVE:**

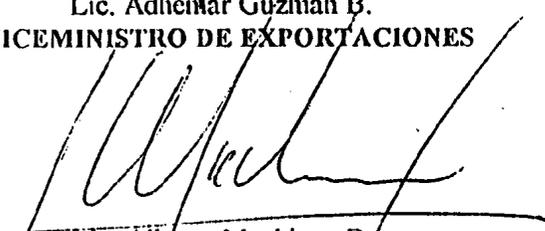
ES COPIA FIEI

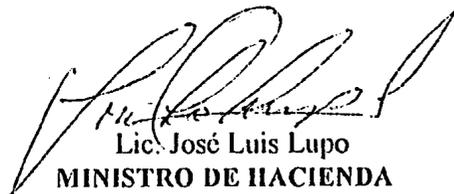
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Suspender las operaciones de zona franca de la empresa WINSOR MARQUINA, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, por el plazo de seis (6) meses, computables a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución. Vencido el plazo de suspensión temporal, la empresa usuaria, en el desarrollo de sus actividades, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables dentro del Régimen de Zonas Francas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

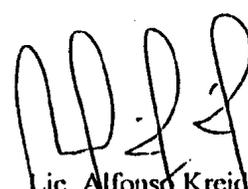
  
Ing. Claudio Mansilla Peña  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

  
Lic. Adhemar Guzmán B.  
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES

  
Lic. Alberto Machicao B.  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

  
Lic. José Luis Lupo  
MINISTRO DE HACIENDA

  
Lic. Guillermo Morales  
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO

  
Lic. Alfonso Kreidler  
CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES  
DE BOLIVIA

  
Ing. Roberto Mustafá  
CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

  
  
VLADIMIR M. MARINKOVIC A.  
JEFE UNIDAD ANALISIS D.G.A.I.  
Ministerio Comercio Exterior e Inversión

*10.11.2001*  
*Roberto Mustafá*



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

COPIA LEGALIZADA

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
RESOLUCIÓN N° 066/01  
La Paz, 4 de mayo de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas-CONZOF creado mediante Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del indicado Decreto Supremo tiene como atribución la coordinación, normatividad y control de las zonas francas comerciales o industriales del país.

Que el informe de fiscalización N° 3739/2000 de 4 de septiembre de 2000, emitido por la Gerencia de Fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia, establece en contra de la empresa PARVAL usuaria de Zona Franca Comercial San Matías observaciones relativas al incumplimiento normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de control de inventarios de mercancías.

Que mediante notas GNF-4671/2000 de 9 de octubre de 2000 y AN-A.G.N° 691/2000 de 6 de noviembre de 2000, el informe de fiscalización antes citado y otros antecedentes fueron remitidos por la Aduana Nacional de Bolivia a conocimiento del CONZOF a efectos de que éste asuma las acciones pertinentes en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que previa consideración de la información presentada por la Aduana Nacional de Bolivia e informe UTZ. 007/00 de 12 de noviembre de 2000, mediante Resolución N° 058/00 de 28 de noviembre de 2000, el CONZOF ha establecido que existen suficientes antecedentes para iniciar un proceso administrativo en contra de la indicada empresa usuaria PARVAL a objeto de establecer el cumplimiento o incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en cuanto al control de inventarios de mercancías, en cumplimiento del principio del debido proceso establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

Que previo emplazamiento por edicto de 18 de febrero de 2001, mediante nota MCEI. 1191/00 de 7 de diciembre de 2000 el 13 de marzo de 2001 se ha notificado al representante legal de la empresa PARVAL, Sr. Lorgio Rojas Irusta, la iniciación del proceso administrativo, adjuntando la documentación que contiene los cargos señalados por la Aduana Nacional de Bolivia: Nota CNF-4671/2000 de 09/10/00; Informe sobre Inventarios de Mercaderías N° 3739/2000 de 04 de septiembre de 2000; Informe UTZ. N° 007/00 de 12 de noviembre de 2000.



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

Que mediante memorial de 3 de abril de 2001, presentado el día 4 del mismo mes, dirigido al Presidente del CONZOF, el representante legal de PARVAL ha dado respuesta y presentado como descargos: la documentación relativa al proceso contencioso tributario seguido por la empresa concesionaria Zona Franca Comercial San Matías S.A. contra la Administración Regional de Aduana de Santa Cruz de la Sierra, ante el Juzgado 2º Administrativo, Coactivo, Fiscal y Tributaria de esa ciudad; fotocopias de notas y memoriales dirigidos por la entidad concesionaria a la Aduana Nacional solicitando la autorización para la realización de ventas al detalle; fotocopias de notas dirigidas al CONZOF denunciando arbitrariedades y atropellos cometidos por funcionarios aduaneros y fotocopias de prensa relativas al proceso contencioso tributario antes citado.

Que el presente proceso administrativo no cuestiona el posible pago o no pago de tributos o la comisión del delito de contrabando, sino el cumplimiento de disposiciones administrativas y operativas correspondientes al control de inventarios de mercancías.

Que en informe MCEI/VME/DGRE/U.T.Z. - 007/01 de 11 de abril de 2001 emitido por la Unidad Técnica de Zonas Francas, en consideración de la documentación antes citada, se establece que la documentación presentada por la empresa PARVAL no desvirtúa los cargos administrativos en materia de administración y control de inventarios, presentados por la Aduana Nacional de Bolivia, señalados en los documentos notificados a la indicada empresa, habiendo incurrido la empresa PARVAL usuaria de Zona Franca Comercial San Matías S.A. en incumplimiento de las normas reglamentarias del Régimen de Zonas Francas establecidas en el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 22526 al no haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa Nº 862/91 de 15 de agosto de 1991, que en su disposición Novena regula el control de inventarios (registros inmediatos de ingresos y salidas de mercancías a zonas francas).

Que en reunión de Consejo Nacional de Zonas Francas, llevada a cabo el día 4 de mayo de 2001, se ha considerado el informe de UTZ antes citado, dentro del proceso administrativo iniciado contra la empresa PARVAL, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, habiéndose resuelto la conformidad con el contenido del mencionado informe que establece el incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas por parte de la indicada empresa.

Que el Artículo 63 del Decreto Supremo Nº 22526 de 13 de junio de 1990 establece que en los casos de incumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo Nº 22410 de 11 de enero de 1990, del mismo Decreto Supremo Nº 22526, así como del resto de las disposiciones legales aplicables al Régimen de Zonas Francas, de acuerdo con el Artículo 7 del indicado Decreto Supremo Nº 22526, el CONZOF podrá aplicar sanciones administrativas a los usuarios o concesionarios de zonas francas, independientemente de las sanciones de orden penal o aduanero que correspondan.

Que habiéndose establecido el incumplimiento de normas administrativas y operativas que regulan el Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa PARVAL, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, en aplicación del Artículo 63 del Decreto Supremo, antes citado, corresponde imponer sanciones administrativas a la indicada empresa.

ES COPIA DEL



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

**POR TANTO**

El Consejo Nacional de Zonas Francas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

**RESUELVE:**

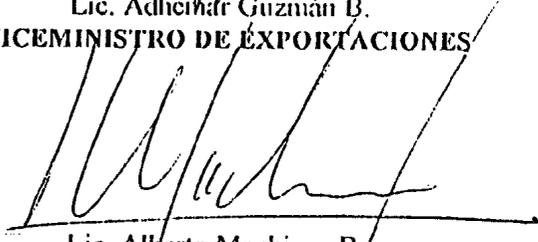
ES COPIA FIEL

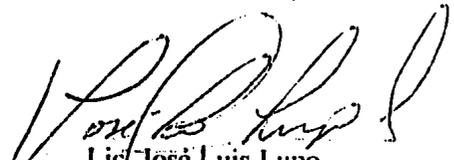
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Suspender las operaciones de zona franca de la empresa PARVAL, usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, por el plazo de seis (6) meses, computables a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución. Vencido el plazo de suspensión temporal, la empresa usuaria, en el desarrollo de sus actividades, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables dentro del Régimen de Zonas Francas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Ing. Claudio Mansilla Peña  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

  
Lic. Adhemar Guzmán B.  
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES

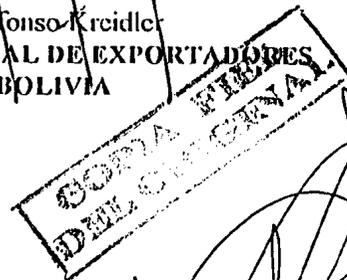
  
Lic. Alberto Machicao B.  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

  
Lic. José Luis Lupo  
MINISTRO DE HACIENDA

  
Lic. Guillermo Morales  
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO

  
Lic. Alfonso Kreidler  
CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES  
DE BOLIVIA

  
Ing. Roberto Mustafá  
CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS



  
VLADIMIR M. MARINKOVIC A.  
JEFE UNIDAD ANALISIS D.G.A.I.  
Ministerio Comercio Exterior e Inversión

*Handwritten notes:*  
Congreso 30 de mayo de 2007  
1123-07-2007



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

COPIA LEGALIZADA

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
RESOLUCIÓN N° 067/01  
La Paz, 4 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas-CONZOF creado mediante Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del indicado Decreto Supremo tiene como atribución la coordinación, normatividad y control de las zonas francas comerciales o industriales del país.

Que el informe de fiscalización N° 3739/2000 de 4 de septiembre de 2000, emitido por la Gerencia de Fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia, establece en contra de la empresa ALFA INTERNACIONAL SRL. usuaria de Zona Franca Comercial San Matías observaciones relativas al incumplimiento normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de control de inventarios de mercancías.

Que mediante notas GNF-4671/2000 de 9 de octubre de 2000 y AN-A.G.N° 691/2000 de 6 de noviembre de 2000, el informe de fiscalización antes citado y otros antecedentes fueron remitidos por la Aduana Nacional de Bolivia a conocimiento del CONZOF a efectos de que éste asuma las acciones pertinentes en el marco de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

ES COPIA FIEL

Que previa consideración de la información presentada por la Aduana Nacional de Bolivia e informe UTZ. 007/00 de 12 de noviembre de 2000, mediante Resolución N° 058/00 de 28 de noviembre de 2000, el CONZOF ha establecido que existen suficientes antecedentes para iniciar un proceso administrativo en contra de la indicada empresa usuaria ALFA INTERNACIONAL SRL. a objeto de establecer el cumplimiento o incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas en materia de control de inventarios de mercancías, en cumplimiento del principio del debido proceso establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

Que previo emplazamiento por edicto de 18 de febrero de 2001, mediante nota MCEI. 1191/00 de 7 de diciembre de 2000 el 13 de marzo de 2001 se ha notificado al representante legal de la empresa ALFA INTERNACIONAL SRL., Sr. Lorgio Rojas Irusta, la iniciación del proceso administrativo, adjuntando la documentación que contiene los cargos señalados por la Aduana Nacional de Bolivia: Nota CNF-4671/2000 de 09/10/00; Informe sobre Inventarios de



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

Mercaderías N° 3739/2000 de 04 de septiembre de 2000; Informe UTZ. N° 007/00 de 12 de noviembre de 2000.

Que mediante memorial de 30 de marzo de 2001, dirigido al Presidente del CONZOF, el representante legal de ALFA INTERNACIONAL SRL. ha dado respuesta al proceso administrativo, señalando que esta empresa hará valer sus derechos en forma oportuna, mediante otro apoderado y en la vía legal que corresponda.

Que el presente proceso administrativo no cuestiona el posible pago o no pago de tributos o la comisión del delito de contrabando, sino el cumplimiento de disposiciones administrativas y operativas correspondientes al control de inventarios de mercancías.

Que en informe MCEI/VME/DGRE/U.T.Z. 009-01 de 11 de abril de 2001 emitido por la Unidad Técnica de Zonas Francas, en consideración de la documentación antes citada, se establece que la documentación presentada por la empresa ALFA INTERNACIONAL SRL. no ha desvirtuado los cargos administrativos en materia de control de inventarios de mercancías, habiendo incurrido la empresa ALFA INTERNACIONAL SRL., usuaria de Zona Franca Comercial San Matías S.A. en incumplimiento de las normas reglamentarias del Régimen de Zonas Francas establecidas en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 22526, al no haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 862/91 de 15 de agosto de 1991, que en su disposición Novena regula el control de inventarios (registros inmediatos de ingresos y salidas de mercancías a zonas francas).

Que en reunión de Consejo Nacional de Zonas Francas, llevada a cabo el día 4 de mayo de 2001, se ha considerado el informe de UTZ antes citado, dentro del proceso administrativo iniciado contra de la empresa ALFA INTERNACIONAL SRL., usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, habiéndose resuelto la conformidad con el contenido del mencionado informe que establece el incumplimiento de normas administrativas y operativas del Régimen de Zonas Francas por parte de la indicada empresa.

Que el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990 establece que en los casos de violación de las disposiciones del Decreto Supremo 22410 de 11 de enero de 1990, del mismo Decreto Supremo N° 22526, así como del resto de las disposiciones legales aplicables al Régimen de Zonas Francas, de acuerdo con el Artículo 7 del indicado Decreto Supremo N° 22526, el CONZOF podrá aplicar sanciones administrativas a los usuarios o concesionarios de zonas francas, independientemente de las sanciones de orden penal o aduanero que correspondan.

Que habiéndose establecido el incumplimiento de normas administrativas y operativas que regulan el Régimen de Zonas Francas, por parte de la empresa ALFA INTERNACIONAL SRL., usuaria de Zona Franca Comercial San Matías, en aplicación del Artículo 63 del Decreto Supremo, antes citado, corresponde imponer sanciones administrativas a la indicada empresa.



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSION

**POR TANTO**

El Consejo Nacional de Zonas Francas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

**RESUELVE:**

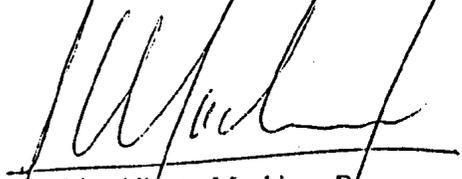
ES COPIA FIEL

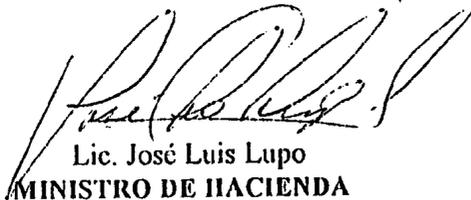
**ARTÍCULO ÚNICO.-** Suspender las operaciones de zona franca de la empresa ALFA INTERNACIONAL SRL., usuaria de Zona Franca Comercial San Matias, por el plazo de seis (6) meses, computables a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución. Vencido el plazo de suspensión temporal, la empresa usuaria, en el desarrollo de sus actividades, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables dentro del Régimen de Zonas Francas.

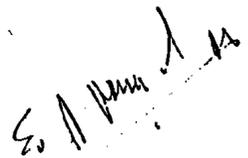
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

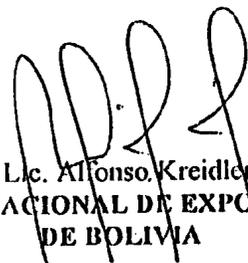
  
Ing. Claudio Mansilla Peña  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIÓN

  
Lic. Adhemar Guzmán B.  
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES

  
Lic. Alberto Machicao B.  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

  
Lic. José Luis Lupo  
MINISTRO DE HACIENDA

  
Lic. Guillermo Morales  
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO

  
Lic. Alfonso Kreidler  
CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES  
DE BOLIVIA

  
Ing. Roberto Mustafá  
CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

**COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**  
  
Wladimir M. MARINOVIC A.  
JEFE UNIDAD ANALISIS D.S. S.F.  
Ministerio Comercio Exterior e Inversión

*11-23-05-2002  
Consejo Zonas F*